



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO CG-RDC-018-2011. DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, PERTENECIENTE AL XX DISTRITO ELECTORAL LOCAL CON CABECERA EN SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se resuelve sobre la elección celebrada en el Municipio de San Juan Petlapa, perteneciente al XX distrito electoral local con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Usos y Costumbres. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto, aprobado en sesión ordinaria celebrada el doce de noviembre del dos mil nueve, se precisaron los Municipios que renovarían a sus Concejales bajo el régimen de normas de Derecho Consuetudinario, la duración en el cargo de sus Concejales, y se ordenó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del catálogo general de los mismos, presentado por la Dirección Ejecutiva de Usos y Costumbres de este Instituto, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Juan Petlapa.

B. Elección del Municipio de San Juan Petlapa. Mediante oficio número IEEPCO/DEUYC/1598/11, de fecha dieciséis de junio del dos mil once, se solicitó al Presidente Municipal Constitucional de San Juan Petlapa, informara por escrito, cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria por virtud de la cual se renovarían a los Concejales Municipales de la comunidad referida, resultando lo siguiente:

a) Escrito de inconformidad. Con fecha dieciséis de agosto del dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por el ciudadano Florentino Mendoza Carrillo, quien se ostentó como Presidente de la Unión de Pueblos Chinantecos, mediante el cual manifestó su inconformidad respecto de la forma en cómo se lleva a cabo la elección de las Autoridades Municipales de San Juan Petlapa, toda vez que solamente participan en dicha elección los ciudadanos de la cabecera municipal,



excluyendo a los ciudadanos de las Agencias Municipal y de Policía de dicha comunidad; de la misma manera, solicitó se implementaran los mecanismos correspondientes para lograr por la vía del diálogo, la participación de todos los ciudadanos del Municipio en la elección de sus Autoridades Municipales.

b) Escritos de Autoridades Municipales. Con fecha seis de septiembre del dos mil once, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, dos escritos signados por el Agente Municipal, Regidor Municipal, Representantes de Bienes Municipales de San Felipe el Mirador y el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, respectivamente, mediante los cuales desconocen al ciudadano Florentino Mendoza Carrillo como miembro de la comunidad de San Juan Petlapa, así como también desconocen la personalidad con que se ostenta como Presidente de la Unión de Pueblos Chinantecos, por lo que solicitan se respeten sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como la manera en que se eligen a las Autoridades Municipales de acuerdo a sus usos y costumbres.

c) Escrito de diversos ciudadanos. Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por Florentino Mendoza Carrillo, Pablo Ojeda Carrillo y otros, mediante el cual manifiestan diversos puntos de vista respecto de la problemática que ocurre en el Municipio de San Juan Petlapa, solicitando que para la elección de las nuevas Autoridades Municipales para el año dos mil doce, se contemple la participación de los ciudadanos de todas las comunidades que integran el referido Municipio.

d) Solicitud de participación ciudadana. Mediante escrito de fecha veinticinco de septiembre del dos mil once, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintiséis del mismo mes y año, los ciudadanos Florentino Mendoza Carrillo, Pablo Ojeda Carrillo y otros, presentaron una solicitud para participar en la elección de Concejales al Ayuntamiento, señalando que este Instituto debería encargarse de organizar el proceso de elección de Autoridades Municipales para que sea una elección democrática, transparente y participativa.

e) Reunión de Trabajo de fecha veintinueve de septiembre del dos mil once. Con la finalidad de abordar los asuntos relacionados con la problemática del Municipio de San Juan Petlapa, se llevó a cabo una reunión

de trabajo en la oficina que ocupa la Dirección Ejecutiva de Usos y Costumbres de este Instituto, con las Autoridades Municipales, los Agentes Municipal y de Policía de dicha comunidad, así como los ciudadanos Florentino Mendoza Carrillo y Pablo Ojeda Carrillo, por lo que después de manifestar sus puntos de vista, los asistentes a la reunión de trabajo acordaron lo siguiente:

“PRIMERO: LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONVOCARA A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, BAJO LOS PROCEDIMIENTOS QUE LA PROPIA ASAMBLEA DETERMINE.

SEGUNDO: LA AUTORIDAD MUNICIPAL INVITARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA A REPRESENTANTES DE SU COMUNIDAD Y AUTORIDADES AUXILIARES EL DÍA QUE DETERMINE LLEVAR A CABO DICHA ASAMBLEA.

TERCERO: LAS PARTES SE COMPROMETEN A CREAR UN AMBIENTE DE CIVILIDAD QUE PROPICIE LA MEJOR CONVIVENCIA EN SU COMUNIDAD.”

f) Escrito de Autoridades Municipales. Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por la Autoridad Municipal y los Agentes Municipal y de Policía de San Juan Petlapa, Oaxaca, mediante el cual desconocen a los ciudadanos Florentino Mendoza Carrillo y Pablo Ojeda Carrillo, como representantes de seiscientos un ciudadanos del Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, por lo que solicitan se conmine a dichos ciudadanos para que respeten los usos y costumbres de la referida comunidad y se señale día y hora para que personal de este Instituto asista a la elección de los Concejales al Ayuntamiento del Municipio citado.

g) Solicitud de observadores electorales. Con fecha siete de octubre del dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, mediante el cual solicitó a este Instituto, enviar personal para que en calidad de observador electoral, haga acto de presencia en la citada comunidad en la elección de Concejales al Ayuntamiento.



h) Asamblea de elección de Concejales Municipales. Con fecha ocho de octubre del dos mil once, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Petlapa, la cual se celebró de acuerdo a los procedimientos definidos por dicha comunidad para la elección de sus Autoridades Municipales; y una vez cumplidos los requisitos formales, la Autoridad Electoral competente presentó la documentación correspondiente en la Dirección Ejecutiva de Usos y Costumbres de este Instituto.

i) Escrito de diversos ciudadanos. Con fecha doce de octubre del dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por Florentino Mendoza Carrillo, Pablo Ojeda Carrillo y otros, mediante el cual manifiestan su inconformidad en contra de la elección de Concejales al Ayuntamiento, referida en el párrafo que antecede, solicitando se convoque a todos los ciudadanos del Municipio referido, a participar en la elección de sus Autoridades Municipales.

j) Reunión de Trabajo de fecha diez de noviembre del dos mil once. Con la finalidad de abordar los asuntos relacionados con la elección de Concejales al Ayuntamiento, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la oficina que ocupa la Dirección Ejecutiva de Usos y Costumbres de este Instituto, con el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, y con el ciudadano Pablo Ojeda Carrillo, en la que acordaron lo siguiente:

“1.- Se programa una nueva reunión conciliatoria para el día lunes catorce de noviembre del presente año a las 11:00 horas en las oficinas que ocupa esta Dirección Ejecutiva de Usos y Costumbres.

2.- Se giran los oficios correspondientes a cada una de las partes interesadas.”

k) Reunión de Trabajo de fecha catorce de noviembre del dos mil once. Con la finalidad de abordar los asuntos relacionados con la elección de Concejales al Ayuntamiento, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la oficina que ocupa la Dirección Ejecutiva de Usos y Costumbres de este Instituto, con las Autoridades Municipales de San Juan Petlapa, los Agentes Municipal y de Policía de dicha comunidad, así como los ciudadanos



Florentino Mendoza Carrillo y Pablo Ojeda Carrillo, quienes después de expresar sus puntos de vista, acordaron lo siguiente:

“1.- Las autoridades municipales encabezadas por el C. Fernando Pura Toledo, se comprometen, con la finalidad de contribuir a la solución del conflicto suscitado en el municipio, derivado de la elección de autoridades celebrada el ocho de octubre de dos mil once, a crear una Coordinación de Enlace, la cual estará integrada por los CC. Florentino Mendoza Carrillo y Pablo Ojeda Carrillo, quienes trabajaran en estrecha relación con las autoridades municipales.

2.- Dicha Comisión tendrá la responsabilidad de trabajar para conciliar entre los ciudadanos de las agencias y la cabecera municipal, para que se logre la participación de los ciudadanos de las agencias en las futuras elecciones de autoridades municipales.

3.- Los participantes en la presente reunión de trabajo del municipio de San Juan Petlapa, se comprometen a respetar los acuerdos asentados en la presente minuta.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos que se efectúan bajo el régimen de derecho consuetudinario en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 92, fracción XXX, 140 y 143, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

SEGUNDO. Libre autodeterminación. De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos,



deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección. Que para la calificación de la Asamblea General Comunitaria celebrada en el Municipio de San Juan Petlapa, en donde eligieron a sus Autoridades Municipales, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a las normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la asamblea de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio; se llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea General Comunitaria, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinó la propia Asamblea de acuerdo a sus costumbres; así mismo, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas y se observaron los requisitos establecidos en el catálogo general de usos y costumbres; así mismo, la mesa de debates que presidió el procedimiento de elección del Municipio de San Juan Petlapa, firmó el acta de Asamblea y el Presidente Municipal en funciones de dicha comunidad, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 139, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar como legalmente válida, la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, que electoralmente se rige por el sistema de Derecho Consuetudinario.



a) Estudio de los requisitos de elegibilidad. Que cada uno de los ciudadanos electos en la Asamblea General Comunitaria celebrada en San Juan Petlapa, de fecha ocho de octubre del dos mil once, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 133 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio, así como las establecidas en el catálogo general de usos y costumbres aprobado por el Consejo General de este Instituto.

b) Conclusión. Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la Asamblea General Comunitaria celebrada en San Juan Petlapa, de fecha ocho de octubre del dos mil once, se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos respecto de la elección; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 83; 92, fracción XXX; 133; 134; 135; 136; 137; 138, 140 y 143, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Juan Petlapa, perteneciente al XX distrito electoral local, con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, que electoralmente se rige bajo normas de Derecho Consuetudinario, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califica y se declara legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento, celebrada bajo el sistema de Usos y Costumbres, en el Municipio de San Juan Petlapa, resultando electos por mayoría de votos los siguientes ciudadanos:



| MUNICIPIO: SAN JUAN PETLAPA XX DISTRITO ELECTORAL LOCAL CON CABECERA EN SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA | | |
|---|-------------------------|-------------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS | SUPLENTE |
| PRESIDENTE MUNICIPAL | FERNANDO PURA TOLEDO | ADRIAN CRUZ CARRILLO |
| SÍNDICO MUNICIPAL | SIPRIANO SÁNCHEZ OJEDA | GUILLERMO VARGAS VARGAS |
| REGIDOR DE HACIENDA | OTON TOLEDO MENDOZA | LORENZO TOLEDO VARGAS |
| REGIDOR DE OBRAS | OCTAVIO CARRILLO TOLEDO | - . - |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN | PRISCILIANO OJEDA PURA | - . - |

SEGUNDO. Expídanse las constancias de mayoría a los Concejales electos en el Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, referidos en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 91 y 94, inciso j), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes; por estrados, a los demás interesados, y hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron las Consejeras y los Consejeros Electorales por unanimidad de votos, en sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre de dos mil once, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS